



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. **651** DE 2012

22 OCT 2012

"Por la cual se archiva la solicitud de concesión portuaria presentada por la **SOCIEDAD R.E.M. INTERNACIONAL C.I.S.A.**"

EL PRESIDENTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En cumplimiento de la Ley 1ª de 1991 y sus decretos reglamentarios y en ejercicio de sus competencia y facultades legales, en especial las contenidas en el Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011, el Decreto 865 del 26 de abril de 2012 y,

CONSIDERANDO:

1. Que la sociedad R.E.M. INTERNATIONAL C.I.S.A., mediante oficio radicado con el N° 2009-409-008313-2 del 24 de abril de 2009, a través de su representante legal solicitó una concesión portuaria para ocupar en forma temporal y exclusiva por un periodo de 20 años, una zona de uso público conformada por una franja de playa, terrenos de bajamar y zonas de accesorias a estos, ubicados en la Localidad de Huaca, en jurisdicción del municipio de Bahía Solano, Departamento de Chocó para construir, administrar y operar un muelle de madera destinado al cargue de madera en bongos o barcazas.
2. Que del estudio preliminar y revisión de la solicitud de concesión portuaria se expidió concepto técnico preliminar mediante radicado No. 2009-303-002680-3 del 27 de mayo de 2009, a través del cual se emitió concepto preliminar favorable con el único fin de citar a Audiencia Pública.
3. Que del estudio preliminar y revisión de la solicitud de concesión portuaria se expidió concepto de carácter jurídico mediante radicado No. 2009-101-003013-3 del 12 de junio de 2009, en el cual se señaló que la solicitud en comento se encuentra incompleta por cuanto no se aporta el certificado de Tradición y Libertad correspondiente al inmueble de mayor extensión del cual se desprende el bien que pretenden utilizar como zona adyacente para el desarrollo del proyecto, así como tampoco se presente una póliza vigente; igualmente se requirió a través del oficio No. 20093030076301 del 30 de junio de 2009, para que se aportara la póliza en los términos de la Ley 1ª de 1991.
4. Que a través del oficio No. 2009-409-015231-2 del 24 de julio de 2009, la Representante Legal de la sociedad R.E.M. INTERNATIONAL C.I.S.A., adjuntó los documentos solicitados por esta entidad.
5. Que con memorando interno No. 20091010039513 del 10 de agosto de 2009, el entonces coordinador de la Oficina de Defensa Judicial, Doctrina y Conceptos, manifestó que con los documentos aportados por el petionario, la solicitud de concesión portuaria estaba debidamente conformada para efectos de citar a la Audiencia Pública.
6. Que mediante Resolución 430 del 21 de agosto de 2009, se ordenó la realización de la Audiencia Pública, la cual fue llevada a cabo el día 3 de septiembre de 2009, en las instalaciones de la entidad, y para cuyo efecto se citó a los interesados y a las autoridades según lo ordenado en el artículo 10º de la Ley 1ª de 1991.

Handwritten signatures and initials in the bottom right corner.

"Por la cual se archiva la solicitud de concesión portuaria presentada por la **SOCIEDAD R.E.M. INTERNACIONAL C.I.S.A.**"

7. Conceptos de las autoridades competentes

Con respecto a la solicitud de concesión portuaria radicada por la sociedad R.E.M. INTERNATIONAL C.I.S.A., emitieron conceptos las siguientes autoridades:

- i. El Alcalde Municipal de Bahía Solano – a través de las comunicaciones Nos. 2009-409-018489-2 del 3 de septiembre de 2009 y 2009-409-024728-2 del 17 de noviembre de 2009, se pronunció favorablemente sobre el proyecto.

Sin embargo el Alcalde del municipio de Bahía Solano a través de las comunicaciones Nos. 2009-409-020718-2 del 29 de septiembre de 2009 y 2009-409-020961-2 del 1º de octubre de 2009, manifestó que la comunidad de Bahía Solano **no considera viable** la adjudicación de la concesión solicitada por parte de la sociedad R.E.M. INTERNATIONAL C.I.S.A., debido a la oposición de la comunidad por la explotación maderera en Bahía Solano.

- ii. El Ministerio de Transporte - a través del concepto radicado bajo el número 2009-409-020248-2 del 22 de septiembre de 2009, emitió concepto favorable.
- iii. La Dirección General Marítima a través de la comunicación No. 2009-409-020607-2 del 28 de septiembre de 2009, emitió concepto favorable.
- iv. El Viceministerio de Turismo – a través de concepto radicado bajo el número 2009-409-021757-2 del 13 de octubre de 2009, emitió concepto favorable.

8. Que a través del memorando interno 2010303007903 del 15 de febrero de 2010, se emitió el concepto de viabilidad técnica favorable, por parte del entonces Instituto Nacional de Concesiones –INCO–.

9. Que a través de los oficios Nos. 2010-409-006253-2 del 19 de marzo de 2010 y 2010-409-013195-2 del 10 de junio de 2010 R.E.M. INTERNATIONAL C.I.S.A., allegó la información financiera solicitada por esta entidad, emitiéndose por parte de esta entidad a través del memorando interno No. 20103030034393 del 30 de julio de 2010, el concepto financiero de viabilidad.

10. Que a través del oficio No. 2011-303-007549-1 del 10 de junio de 2011, el entonces Instituto Nacional de Concesiones –INCO–, requirió a la sociedad R.E.M. INTERNATIONAL C.I.S.A., para que en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto 4735 de 2009, allegara la siguiente documentación:

"(...)

- *Allegar la Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental otorgado por la autoridad ambiental competente, a través de acto administrativo motivado.*
- *Presentar en medios magnético los planos georreferenciados a escala 1:500, donde se identifiquen las zonas de uso público, las zonas públicas adyacentes y la infraestructura si la hubiere. La georreferencia debe hacerse a partir de puntos geodésicos o topográficos de la red MAGNA - SIRGAS, los cuales se encuentran materializados a través del territorio nacional, utilizando para tal fin las coordenadas suministradas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.*
- *Diseños conceptuales que contengan los planos del área de muelle, planos estructurales, áreas de almacenamiento, procesos constructivos de los muelles y en general de toda la infraestructura portuaria que va a construir. Los planos deben elaborarse a escala legible.*
- *Para la descripción general del proyecto, presentar el estudio precisando el volumen en toneladas de carga que va a movilizar y sus proyecciones, presentando una propuesta sobre las tarifas de servicios.*
- *El peticionario deberá acreditar que se dio cumplimiento a lo dispuesto por las legislaciones especiales que rigen en la zona de los territorios colectivos de comunidades negras regulados por la Ley 70 de 1993 y de los resguardos indígenas de que trata la Ley 121 de 1991, así como lo establecido en la Ley 1185 de 2008 sobre patrimonio arqueológico.*

M

S. J. P.
M. J. P.

"Por la cual se archiva la solicitud de concesión portuaria presentada por la **SOCIEDAD R.E.M. INTERNACIONAL C.I.S.A.**"

- Entregar al INCO planos y diagramas operativos de las maniobras de los buques en los que se indique de manera precisa la maniobra de las naves en el muelle y en fondeo. En ese plano se deberá incluir la señalización marítima del canal de acceso, del canal de aproximación al muelle y de las zonas de maniobra para atraque y zarpe de las barcasas o bongos.

Se entenderá que la sociedad REM INTERNATIONAL C.I.S.A., ha desistido de su solicitud si hecho el presente requerimiento de completar los requisitos, los documentos o las informaciones, no da respuesta en el término de dos (2) meses."

11. Que a lo anterior es importante agregar que el entonces Instituto Nacional de Concesiones –INCO-, mediante oficio 2011-303-014855-1 del 21 de octubre de 2011, solicitó a la Directora de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, concepto sobre el proyecto portuario presentado por la empresa R.E.M. INTERNACIONAL C.I.S.A., en razón a que la licencia ambiental es prerequisite para otorgar las concesiones portuarias.
12. Que mediante comunicación No. 2012-409-011729-2 del 27 de abril de 2012, la Directora General de la Autoridad de Licencias Ambientales –ANLA-, informó a esta Agencia, que se han efectuado varios requerimientos a la sociedad R.E.M. INTERNACIONAL C.I.S.A., la cual no ha respondido y por ende no se ha adelantado ningún trámite ambiental relacionado con la construcción del proyecto.
13. Que el artículo 49 del Decreto 4735 de 2009, modificado por el Decreto 433 de 2010, estableció el Régimen de transición así: "Las actuaciones del trámite de solicitudes de concesión, licencias, autorizaciones temporales, homologaciones y modificaciones de contratos que con anterioridad a la expedición del Decreto 4735 de 2009 estuvieren iniciadas, se registrarán por la normatividad vigente al tiempo de su iniciación, pero las etapas que no se hubieren surtido, se adelantarán según lo previsto en este Decreto."
14. Que a todas luces es evidente que la sociedad R.E.M. INTERNACIONAL C.I.S.A., no cumplió con varios de los requisitos exigidos por el artículo 9º de la Ley 1ª de 1991, ya que no se evidencia dentro del expediente que se hayan aportado los documentos exigidos a través del oficio No. 2011-303-007549-1 del 10 de junio de 2011.
15. Que los artículos 12 y 13 del Decreto 01 de 1984 señalan:

"ARTÍCULO 12. Si las informaciones o documentos que proporcione el interesado al iniciar una actuación administrativa no son suficientes para decidir, se le requerirá, por una sola vez, con toda precisión y en la misma forma verbal o escrita en que haya actuado, el aporte de lo que haga falta. Este requerimiento interrumpirá los términos establecidos para que las autoridades decidan. Desde el momento en que el interesado aporte nuevos documentos o informaciones con el propósito de satisfacer el requerimiento, comenzarán otra vez a correr los términos pero, en adelante, las autoridades no podrán pedir más complementos, y decidirán con base en aquello de que dispongan.

ARTÍCULO 13. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud si hecho el requerimiento de completar los requisitos, los documentos o las informaciones de que tratan los dos artículos anteriores, no da respuesta en el término de dos (2) meses. Acto seguido se archivará el expediente, sin perjuicio de que el interesado presente posteriormente una nueva solicitud."

16. Que teniendo en cuenta lo anterior y de conformidad con la norma precitada, se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud, si hecho el requerimiento de completar los requisitos, no da respuesta en el término de dos (2) meses.
17. Que este mismo artículo establece que el expediente deberá ser archivado sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.
18. Que desde el mes de junio de 2011, el interesado no ha mostrado interés alguno en continuar con el proyecto, así mismo han expirado los plazos otorgados por la Agencia, para que el peticionario allegue la información solicitada, sin que hasta la fecha se haya radicado respuesta alguna, por lo tanto se dará cumplimiento a lo establecido por el artículo 13 del Decreto 01 de 1984, ordenando el archivo de la solicitud de concesión portuaria presentada por la sociedad REM INTERNATIONAL C.I.S.A.

ms

SRP
mm

"Por la cual se archiva la solicitud de concesión portuaria presentada por la **SOCIEDAD R.E.M. INTERNACIONAL C.I.S.A.**"

19. Que el Gobierno Nacional expidió la Ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"; y en su artículo 308 dispuso lo siguiente:

"Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.

20. Que como quiera que el procedimiento y las actuaciones administrativas adelantadas por la sociedad REM INTERNACIONAL C.I.S.A., se iniciaron antes de la expedición de la Ley 1437 de 2011, para el presente caso, aplica lo dispuesto por el Decreto 01 de 1984, en cumplimiento al artículo 308 referido.

21. Que el Comité de Asuntos Contractuales de la Agencia Nacional de Infraestructura, recomendó la expedición del presente acto administrativo, en sesión llevada a cabo el día 28 de agosto de 2012.

En mérito de lo expuesto;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Archivar la solicitud de concesión portuaria presentada por la sociedad REM INTERNACIONAL C.I.S.A., para ocupar, utilizar y administrar, en forma temporal y exclusiva, una zona de uso público localizada en la población de Huaca, jurisdicción del municipio de Bahía Solano, en el departamento del Chocó, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar la devolución de las copias de los documentos aportados por la sociedad REM INTERNACIONAL C.I.S.A., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar personalmente la presente resolución al representante legal y/o apoderado legalmente constituido de la sociedad REM INTERNACIONAL C.I.S.A., en los términos del artículo 44 y siguientes del Decreto 01 de 1984, advirtiendo que contra la decisión contenida en esta resolución, procede el recurso de reposición en los términos del artículo 50 y siguientes del mismo Código, de acuerdo con lo establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar el presente acto administrativo a las autoridades señaladas en el artículo 10º de la Ley 1ª de 1991, a saber: Superintendencia de Puertos y Transportes, Ministerio de Transporte, Corporación Autónoma de Desarrollo Sostenible –CODECHOCÓ– Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible –Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA–, así como a las siguientes autoridades: Alcalde del municipio de Bahía Solano (Departamento del Chocó); Director General de Turismo del Ministerio de Comercio Industria y Turismo, Director General de la Dirección Marítima del Ministerio de Defensa - DIMAR, Director General de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN y Subdirección Administrativa y Financiera del Instituto Nacional de Vías, para su conocimiento y fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FERNANDO ANDRADE MORENO

Presidente

Vo. Bo. Beatriz Eugenia Morales Vélez/Vicepresidente de Estructuración
Sandra Milena Rueda Ochoa/Gerente Puertos y Férreo VE.
Vo. Bo. Héctor Jaime Pinilla Ortiz/Vicepresidente Jurídico
Revisó: Diana Patricia Bernal Pinzón/Gerente Jurídica de Estructuración V.J.
Proyectó: Matilde Cardona Arango / Abogada Gerencia Estructuración V.J.